

RES. 2144/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2017-17-1-0006456, Ent. N° 3241/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones relacionadas con la reiteración del gasto del uso de opción de la contratación directa por excepción, para el rediseño de los procesos administrativos financieros contables, logísticos y de recursos humanos, con la incorporación del sistema integrado de gestión – SAP ERP;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1073/17 de fecha 27.09.17, el Directorio dispuso, previa intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, aprobar la contratación con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), por el monto total de \$ 146:897.613,60 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3633/17 de fecha 01.11.17, observó el gasto en razón de que se contravino el Artículo 15 del T.O.C.A.F, al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación contable;

3) que por Resolución N° 1300/17 de fecha 23.11.17, el Directorio reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 70/17 de fecha 27.12.17, acordó mantener la observación formulada en la Resolución N°3633/17 adoptada en Sesión de fecha 01.11.17;

4) que con fecha 15.05.19, la Gerencia de Área Soluciones Corporativas de la División Tecnologías de la Información solicitó el uso de opción en un monto total de \$ 60:203.940,00 más impuestos, el cual

representa el 50% del total de la adjudicación a la UTE en la contratación originaria y el Directorio, por Resolución N° 620/19 de fecha 20.06.19, aprobó la adjudicación del uso de opción 50% a UTE, sujeta a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 73:448.806,80 (impuestos incluidos);

5) que por Resolución N° 1758/19 adoptada en Sesión de fecha 24.07.19, este Tribunal acordó observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2019 debido a que éste se comprometió sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación, en contravención de lo establecido por el Artículo 15 del T.O.C.A.F.;

6) que por Resolución N° 868/19, el Directorio dispuso reiterar el gasto, argumentando que la adquisición es necesaria para finalizar la implementación del sistema SAP y su correspondiente estabilización;

CONSIDERANDO: que el argumento esgrimido por la Administración no guarda relación con la observación referida a la vulneración del Artículo 15 del T.O.C.A.F, manteniéndose incambiada la causal que la motivó;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada mediante Resolución N° 1758/19 adoptada en Sesión de fecha 24.07.19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.